

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General  
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

**Año CIII**

**B.O. N° 152**

*30 de Diciembre de 2020*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

### Sitio web:

**[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)**

Email:

**[boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)**

**[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 101-MS/2019.-**  
**EXPTE. N° 1400-245/2019.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2019.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Secretario de Relaciones con la Comunidad al **COMISARIO GENERAL ERNESTO GUILLERMO CORRO, D.N.I. N° 18.504.953.-**

**ARTICULO 2°.-** Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal para su conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 1108-CyT/2016.-**  
**EXPTE. N° 1310-105/2016.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ABR. 2016.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Designase, con retroactividad al 1 de marzo del 2011, en el cargo de Director Artístico del Ente Autárquico del Festival de Cine de las Alturas, al Sr. MARCELO GUSTAVO RUY PONT VERGES, D.N.I. N° 12.994.974.-

**ARTICULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaría General de la Gobernación. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 1223-MS/2020.-**  
**EXPTE. N° 1400-129/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Aceptase a partir del 16 de Julio de 2020, la renuncia presentada por el COMISARIO GENERAL ( R ) CORRO ERNESTO GUILLERMO, D.N.I. N° 18.504.953, al cargo de Secretario de Relaciones con la Comunidad, dependiente del Ministerio de Seguridad, agradeciéndole los servicios prestados.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 1523-G/2020.-**  
**EXPTE. N° 0300-318-2019.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SET. 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgase Personería Jurídica a favor de la ASOCIACION CIVIL DE FOMENTO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO VECINAL con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y seis (36) Artículos, que como Escritura Pública N° 338/19 del Registro Notarial N° 3 de la Provincia de Jujuy, corre agregado en fs. 14 a 22vta. de autos.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 1530-S/2020.-**

**EXPTE. N° 200-322/19.-**

**AGREG. N° 700-937/18,**

**Y N° 246-1020/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 SET. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Dra. Agustina Infante en el carácter de Apoderada Legal de la Sra. Lidia Antonia Juárez, DNI N° 05.190.529, en contra de la Resolución N° 6319-5-2019, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 25 de junio de 2019. -

**ARTICULO 2°.-** Lo dispuesto en el artículo primero es al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 330 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 1868-G/2020.-**

**EXPTE. N° 200-462/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** A los efectos de la implementación y cumplimiento de la Ley N° 6147, designase como Autoridad de Aplicación al MINISTERIO DE SEGURIDAD, a tenor de lo expresado de lo exordio. A tales fines, queda facultado para el dictado de las normas y/o directivas que resulten pertinentes.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Seguridad.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, tome razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, gírese al Ministerio de Seguridad para conocimiento y demás trámite que corresponda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 1957-E/2020.-**

**EXPTE. N° 1056-21062-11.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de CESANTIA prevista en el Artículo 173° inciso 1, 3 y 7 de la Ley N° 3161/74, al Sr. Ernesto Pablo Tastaca, D.N.I. N° 13.921.925, Personal de Servicios Generales, Titular de la Escuela N° 374 "9 de Julio" de la Localidad de Santo Domingo, Departamento Rinconada, por las razones esgrimidas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar al Sr. Ernesto Pablo Tastaca, la parte dispositiva del presente Acto Administrativo y remítase copia certificada de la misma, a la Dirección Provincial de Personal.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión; dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del presente Decreto. Cumplido, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Área de Recursos Humanos, Dirección de Educación Primaria, Dirección General de Administración, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos. Hecho, archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 2040-G/2020.-**

**EXPTE. N° 0200-863-2017.-**

**Y AGREG. 0415-010-16, 300-690-17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto en autos por el Dr. EDUARDO GABRIEL INSAUSTI, quien actuara en nombre y representación del señor ARON DIEGO PEREIRA, DNI N° 23.072.142, en contra de la Resolución N° 311-FE-17 dictada por Fiscalía de Estado, a tenor de lo expresado en el exordio.-



**ARTICULO 2°.-** Concordante con lo dispuesto por el Artículo 1°, déjase sin efecto la Resolución N° 311-FE-, de fecha 14 de Noviembre de 2017 dictada por Fiscalía de Estado.-

**ARTICULO 3°.-** Autorízase la escrituración, a favor del señor ARON DIEGO PEREIRA, DNI N° 23.072.142, del inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 5, Parcela 1001, Padrón F-5370, Matrícula F-4772, registrado a nombre del Estado Provincial y ubicado en el paraje Finca Agua Hedionda del Departamento Santa Bárbara, con una superficie de 7.114Has. 7.282,19m2.-

**ARTICULO 4°.-** La escrituración del inmueble se efectuará por Escribano Público particular, con visado previo de Escribanía de Gobierno. Los gastos de honorarios, tasas, sellado y escrituración serán a cargo del Sr. ARON DIEGO PEREIRA, DNI N°23.072.142.-

**ARTICULO 5°.-** Por Secretaría General de la Gobernación notifíquese al recurrente de los términos del presente ordenamiento.-

**ARTICULO 6°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese a conocimiento e intervención de la Dirección General de Inmuebles. Hecho, pase a Escribanía de Gobierno a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4792-MS/2020.-**

**EXpte. N° 1400-308-17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Designase a partir de la fecha del presente Decreto, en ei cargo, de Coordinador de la Secretaría de Seguridad Vial a la Lic. NATALIA ALEJANDRA NAVARRO PEDRAZA,, D.N.I. N° 30.769276.-

**ARTICULO 2°.-** Previa toma de razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCIÓN N° 2199-E/2020.-**

**EXpte. N° 1050-593-2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2017.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, a partir del 01 de Octubre de 2020, el inicio del proceso de transformación del régimen de horas cátedra al de agrupamiento para profesores titulares e interinos sin fecha de baja, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Establécese esta medida para los profesores que tienen horas cátedra frente a alumnos en los espacios curriculares en que se desempeñan y para quienes posean horas en disponibilidad y/o pendientes de reubicación en las instituciones educativas de nivel secundario de gestión estatal dependientes de este Ministerio.-

**ARTICULO 3°.-** Dispónese que esta transformación iniciará con los docentes que se desempeñen en los siguientes espacios curriculares: Matemática, Lengua, Lengua Extranjera y Educación Física en todas sus denominaciones según cada estructura curricular vigente.-

**ARTICULO 4°.-** Establécese que el agrupamiento resultante de la transformación de horas cátedras en agrupamiento quedará conformado por horas cátedra frente a alumnos o por horas cátedra frente a alumnos más horas institucionales, resultantes de la incorporación de horas en disponibilidad y/o pendientes de reubicación.-

**ARTICULO 5°.-** Dispónese que esta transformación se llevará a cabo priorizando la cercanía del domicilio de los docentes al de la institución educativa.-

**ARTICULO 6°.-** Facúltase a la Dirección Provincial de Administración a realizar las adecuaciones administrativas y presupuestarias correspondientes y a dictar las circulares operativas que resulten necesarias a los fines de la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución en conjunto con la Secretaria de Gestión Educativa y la Dirección de Educación Secundaria.-

**ARTICULO 7°.-** Facúltase a la Secretaria de Gestión Educativa a dictar las resoluciones reglamentarias que resulten necesarias en virtud de lo dispuesto en la presente.-

**ARTICULO 8°.-** Regístrese, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, gírese a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Administración para conocimiento y demás efectos. Hecho, vuelva al ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCIÓN N° 01/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2020.-**

**VISTO:**

El expediente N° 1400-10-2016 aprobado por decreto 1543-MS referido a la actualización de la estructura del Consejo Provincial de Seguridad Vial y la aprobación

del reglamento interno que forma parte del anexo I y conforme a las facultades conferidas al Consejo Provincial de Seguridad Vial...

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus modificatorios N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20677/20 y 714/20 establecieron el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para evitar la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19, en la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD;

Que el transcurso del tiempo y el desarrollo del COVID-19 en el territorio nacional y provincial, dio lugar al dictado de variadas normativas a través de las cuales se fueron flexibilizando las prohibiciones relativas a determinadas actividades, marco en el cual la Agencia Nacional de Seguridad Vial dictó la DI 2020- 186- APN-ANSV#MTR por medio de la cual se consideró la factibilidad de que los Centros de Emisión de Licencia de Conducir comiencen a funcionar de manera paulatina, en atención a sus realidades locales lo que dio como resultado una saturación de turnos para atención al público generando la imposibilidad a los conductores de renovar sus licencias de conducir.-

Que, por Ley N° 4.870/95 la provincia de Jujuy adhirió a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, y en ese marco se crea mediante Decreto 622-G-99 el Consejo Provincial de Seguridad Vial como órgano competente para desarrollar programas de acciones emergentes en la materia, y aquellos que se coordinen con el Consejo Federal de Seguridad Vial.-

Que, es necesario el trabajo constante y coordinado del Consejo Provincial de Seguridad Vial a través de sus distintos miembros para armonizar los intereses y acciones de todas las jurisdicciones en el ámbito provincial, en materia de tránsito de personas y vehículos, transporte de pasajeros y carga, seguridad vial, etc.-

Que el Consejo Provincial de Seguridad Vial, representado por su presidente, Alejandro Marengo, Secretario de Seguridad Vial, conforme a las facultades conferidas y en el marco de la emergencia citada y de la situación epidemiológica actual, consideró oportuno adherir a las disposiciones nacionales en relación a las prórrogas de los vencimientos de la Licencia de Conducir.-

Que, las municipalidades y comisiones municipales de la Provincia de Jujuy se encuentran reducidos en su capacidad operativa en el marco de la Emergencia Epidemiológica Covid-19 y no se expidieron con respecto a la prórroga del vencimiento de las licencias Nacionales de Conducir por lo que fue sumamente necesario y urgente convocar a todos ellos a través del Consejo Provincial de Seguridad Vial.-

Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Provincial de Seguridad Vial llevada a cabo el día 21 de diciembre del corriente año que consta en el Acta N° 01-2020 los miembros votaron la prórroga de vencimiento de las Licencias Nacional de Conducir en el marco de la Emergencia Epidemiológica Covid-19.-

**POR ELLO:**

**PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** Por lo expuesto en el exordio, en atención a las Disposiciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y conforme a las facultades conferidas por el Consejo Provincial de Seguridad Vial prorrogar de manera preventiva y con carácter excepcional por 90 (noventa) días corridos, contados a partir del 31 Diciembre 2020, la vigencia de las Licencias de Conducir emitidas en los Centros de Emisión de Licencia de Conducir de la Provincia de Jujuy, cuyos vencimientos hayan operado u operen entre el 15 de Febrero de 2020 y el 31 de Diciembre del mismo año.-

**ARTICULO 2:** Excepcionalmente, se acepta la prórroga establecida por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy cuyo vencimiento se extiende hasta el 30 de abril de 2021 conforme Decreto N° 1499.20.040.-

**ARTICULO 3:** En atención a lo dispuesto en los artículos precedentes, remítase copias a la Agencia Nacional de Seguridad Vial para que registre en el sistema informático del Sistema Nacional de Licencia de Conducir (SINALIC) y al Consejo Federal de Seguridad Vial.-

**ARTICULO 4:** Regístrese, pase al Boletín Oficial para su publicación integral. Cumplido, archívese.-

Alejandro E. Marengo  
Secretario de Seguridad Vial

**LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**

**Gobierno de la Provincia de Jujuy**

**Agua Potable de Jujuy S.E.-**

**Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 14/2020.-**

**Objeto: "ADQUISICION DE RODADOS: PICK UP Y UTILITARIOS MEDIANOS".-**

**Expte N° 622-142/2020.-**

**Fecha y Hora de Apertura: 14/01/2021 HS 11:30.-**

**Valor del Pliego: \$20.000 +IVA.**

**Consulta de Pliegos:** <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar)-

**Lugar de Apertura de Pliegos:** Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto.- Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.-

**Compra y Retiro de Pliegos:** Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

**21/23/28/30 DIC. 04 ENE. 2021 LIQ. N° 22313 \$1.465.00.-**





### CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El **CIRCULO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO POLICIAL**-Convoca a Asamblea General Ordinaria el día 29 de Enero de 2.021 a las 11 hs. en nuestra sede Social (República de Siria N° 167). Orden del Día: 1) Lectura del acta anterior y designación de 2 asambleístas para firmar acta de asamblea; 2) Motivo por los cuales se convoca a Asamblea fuera de término y aprobación de la gestión año 2.020; 3) Consideración de memoria, balance general, estado de recursos y gastos conforme al ejercicio año 2.019; 4) Designación de nuevas autoridades electas.- Lino Subelza-Presidente.-

**28/30 DIC. 04 ENE. LIQ. N° 22347 \$215,00 – 22373 4430,00.-**

Instrumento Constitutivo: SANTA MARTA S.A.S.- En la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 26 días del mes de abril del año dos mil diecinueve comparece el señor CARLOS EZEQUIEL ALVA, de nacionalidad argentina, DNI N° 27.110.786, CUIT N° 20-27110786-3, nacido el 12/09/1979, empresario, soltero, con domicilio en Portugal 594, San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes cláusulas: **ARTICULO PRIMERO.-** Tipo O Especie de Sociedad que se Constituye.- La sociedad que se constituye por medio de este documento es una Sociedad por Acciones Simplificada, la que se regirá por las disposiciones contenidas en las presentes cláusulas y en la normativa vigente.- **ARTICULO SEGUNDO.** Denominación y Domicilio.- La sociedad se denomina "SANTA MARTA S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTICULO TERCERO.** Duración.- El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTICULO CUARTO.** Objeto.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Forestales, Actividades de extracción de madera y productos forestales, restauración forestal, plantación, enriquecimiento y cambio de uso de suelo; (b) Ganaderas Actividades de cría, recría y engorde de ganado mayor y menor; (c) Industriales y de comercialización, Industrialización primaria y secundaria de la madera y otros productos forestales y comercialización de los productos obtenidos.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTICULO QUINTO.** Capital.- El Capital Social es de \$50.000, representando por 50 acciones ordinarias escriturales de mil pesos (\$1.000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **ARTICULO SEXTO.** Mora en la integración.- La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTICULO SEPTIMO:** Transferencia de las acciones.- La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTICULO OCTAVO:** Órgano de administración.- La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la ley 27349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario

es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTICULO NOVENO.** Órgano de Gobierno.- Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la ley 27349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTICULO DÉCIMO:** Órgano de Fiscalización.- La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTICULO UNDÉCIMO:** Ejercicio Social.- El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Utilidades, reservas y distribución.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) el pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Disolución y liquidación.- Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Solución de controversias.- Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **ACTA CONSTITUTIVA.-** En este acto los socios acuerdan: **1.** Sede Social: Establecer la sede social en Tucumán S/ N°, ciudad de Caimancito, Provincia de Jujuy.- **2.** Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos (\$50.000) representado por Sesenta (50) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de Pesos Mil (\$1.000) valor nominal cada una, con derecho a un voto cada una. Las acciones en su totalidad son suscriptas en efectivo por el socio CARLOS EZEQUIEL ALVA. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3.** Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración Sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Designar Administrador titular a: CARLOS EZEQUIEL ALVA, de nacionalidad, argentino, DNI N° 27.575.751, CUIT N° 20-27575751-9, nacido el 12/09/1979, comerciante, soltero, con domicilio en Portugal 594, San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Declara que el correo electrónico [santamarta.caimancito@gmail.com](mailto:santamarta.caimancito@gmail.com) a los fines de las notificaciones de la Sociedad.- Designar Administrador suplente a: JORGE OMAR FLORES, de nacionalidad argentina, DNI N° 8.554.133, CUIT N° 20-08554133-2, viudo, nacido el 16/01/1951, comerciante, con domicilio en calle Senador Pérez N° 356- 6° Piso "B" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que SI es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado.- **5.** Poder Especial. Otorgar poder especial a favor de los doctores Agustina Infante y Jorge Andrés Flores para que de manera conjunta, separada o alternativamente realicen todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público.- Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (A.G.I.P.), Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la presente sociedad.- Previa lectura y ratificación, firma en conformidad el compareciente, por ante



mí, que Certifico y Doy Fe.- Todos declaran que la sociedad constituida por medio de este documento privado, reúne los requisitos exigidos por la Ley 27.349. En la ciudad de San Pedro de Jujuy departamento capital, de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiséis días del mes de abril del año 2019.- ACT. NOT. N° B 00489911- ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA- TIT. REG. N° 86- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 23 de Diciembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
30 DIC. LIQ. N° 22263 \$592,00.-

**Adenda Al Instrumento Constitutivo: SANTA MARTA S.A.S.-** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia Jujuy, República Argentina, a los 19 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, comparece el Sr. CARLOS EZEQUIEL ALVA, de nacionalidad argentino, DNI N° 27.575.751, CUIT N° 23-27575719, nacido el 12/09/1979, empresario, soltero, con domicilio en Portugal 594, San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien conviene celebrar la presente Adenda al Instrumento Constitutivo de la Sociedad SANTA MARTA S.A.S. conforme las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA:** Antecedentes.- 1.1.- En fecha 26/04/2019 las partes firmaron un Instrumento Constitutivo de Sociedad Anónima Simplificada constituyendo la Sociedad Santa Marta S.A.S. con un capital social de cincuenta mil pesos (\$50.000), dividido en cincuenta (50) acciones ordinarias escriturales de mil pesos (\$1.000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- 1.2.- La sociedad SANTA MARTA S.A.S. tenía como objeto las siguientes actividades: Forestales, Ganaderas e Industriales y de comercialización.- **SEGUNDA:** Rectificación de Datos.- Que por un error involuntario, en el encabezamiento del Instrumento Constitutivo de Sociedad Anónima Simplificada de fecha 26/04/2019 se detallaron erróneamente los números de DNI y CUIT del Sr. Carlos Ezequiel Alva, por lo que se decide rectificar el error, consignando que el DNI del Sr. Carlos Ezequiel Alva es 27.575.751, y que su CUIT es 23-27575719.- **TERCERA:** Nuevo Capital.- 3.1.- Para poder cumplimentar debidamente el objeto social se ha decidido aumentar el capital de la sociedad en la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) hasta contar con un capital social total de cien mil pesos (\$100.000).- 3.2.- Los cincuenta mil pesos (\$50.000) iniciales se integraron conforme a lo establecido en el Instrumento Constitutivo y por este acto se adicional cincuenta mil pesos más (\$50.000) equivalentes a cincuenta (50) nuevas acciones ordinarias escriturales de mil pesos (\$1.000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- 3.3.- El nuevo capital en su totalidad es suscripto en efectivo por el socio CARLOS EZEQUIEL ALVA. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de la presente adenda.- 3.4.- El capital social total asciende a cien mil pesos (\$100.000) que se divide en cien (100) acciones ordinarias escriturales de mil pesos (\$ 1.000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción corresponden en su totalidad al socio CARLOS EZEQUIEL ALVA.- **CUARTA:** Nuevo Objeto Social.- Se establece que a los fines de un mejor funcionamiento de la sociedad, el nuevo objeto social quedará redactado de la manera siguiente: "OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con la Actividad Forestal, lo que incluye actividades de extracción de madera y productos forestales, restauración forestal, plantación, enriquecimiento y cambio de uso de suelo.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público".- **QUINTA:** Conformidad del Administrador Suplente a todos los efectos, el Sr. Administrador suplente JORGE OMAR FLORES, de nacionalidad argentina, DNI N° 8.554.133, CUIT N° 20-08554133-2, viudo, nacido el 16/01/1951, comerciante, con domicilio en calle Senador Pérez N° 356- 6° Piso "B" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, presta conformidad a la presente adenda suscribiendo debidamente la misma.- **SEXTA:** Autorización.- Las partes autorizan por la presente a los Dres. Agustina Infante y Jorge Andrés Flores a fin de que gestionen y soliciten la inscripción de esta adenda y del instrumento constitutivo ante el Registro Público de Comercio y que realicen todas las gestiones necesarias ante los demás organismos del Estado (incluyendo Dirección Provincial de Rentas y AFIP).- Del presente se firman cuatro ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Jorge Omar Flores- DNI N° 8.554.133.- Carlos Ezequiel Alva- DNI N° 27.575.751.- ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA- TIT. REG. N° 86- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 23 de Diciembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
30 DIC. LIQ. N° 22380 \$390,00.-

**Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.-** El que suscribe, JORGE OMAR FLORES, declara bajo juramento que los datos consignados

en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.- En caso afirmativo indicar: Cargo/Función/Jerarquía, o relación (con la Persona Expuesta Políticamente): Mi hija María Laura Flores, DNI N° 27.866.916, se desempeña como Juez de Primera Instancia en el Juzgado Ambiental, dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy desde el día 06/03/2019 (conforme art. 5 inc. b y art. 3 inc. c de las Resoluciones UIF N° 134/2018 y 15/2019).- Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: DNI N° 08.554.133.- Estado Civil: Viudo.- CUIT N°: 20-08554133-2.- Nacionalidad: Argentino.- Fecha de Nac: 16/01/1951.- Domicilio: Avda. Santibáñez N° 1850 -San Salvador de Jujuy.- Profesión: Contador.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 18 de mayo de 2020.-Certifico que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros y fue puesta en mi presencia.- ACT. NOT. N° B 00544960- ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA- TIT. REG. N° 86- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 23 de Diciembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
30 DIC. LIQ. N° 22381 \$390,00.-

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaria N° 5, sito en la Av. Callao 635, piso 6°, CABA, en autos: "OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE S/ CONCURSO PREVENTIVO" Exp. N° 8093/2020, comunica por 5 días que con fecha 10/09/2020, se declaró abierto el concurso preventivo de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (CUIT 30-54666618-9).- El síndico designado es el Estudio "Celano y Abecasis", con domicilio en la calle Viamonte 1331, piso 2°, CABA (Teléfono: 4371-1261 y 4371-1292), ante quien los acreedores deberán solicitar la verificación de sus créditos hasta el día 26/04/2021.- Las insinuaciones deberán efectuarse en forma electrónica, a través de la página WEB de la sindicatura: <https://www.celanoabecasis.com.ar>.- La modalidad de solicitud de verificaciones tempestivas, deberá ajustarse a lo dispuesto en la resolución del día 13/10/2020, debiendo el interesado conocerlo mediante consulta informática de las actuaciones.- El plazo del art. 34 de la ley 24.522, se fijó hasta el día 17/05/2021, debiendo los interesados dirigir sus impugnaciones, también en forma electrónica, a la casilla de correo: [verificacionesosplad@gmail.com](mailto:verificacionesosplad@gmail.com).- La presentación del informe del art. 35 de la ley 24.522, se fijó para el día 06/08/2020, y la de la resolución del art. 36 de la ley 24.522 el 11/10/2021. Finalmente, la presentación del informe previsto en el art. 39 de la ley 24.522 se estableció para el día 10/11/2021; y la audiencia informativa se celebrará el día 01/07/2022 a las 10:00 hs. en la sede del Juzgado, salvo disposición en contrario. CABA a los 16 días del mes de octubre de 2020.-

18/21/23/28/30 DIC. LIQ. N° 22373 \$943,00.-

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6, a cargo de la Dra. Marta G. Cirulli, Secretaria N° 11 a cargo del Dr. Ernesto Tenuta, sito en Avda. Pte. Roque Saenz Peña 1211 Piso 2- CABA, comunica en autos "ROCH S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO". Expte. 11545/2020, que en fecha 30/11/2020 se dispuso la apertura concursal de ROCH S.A., CUIT 30-63837562-8.- La Sindicatura designada es el Estudio "Julio D. Bello y Asociados", con domicilio en Uruguay 660 piso 3° "D" CABA (Tel. 4375-6375).- Los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso (05/11/2020) deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 25/03/2021 al siguiente mail: [juliodbello@gmail.com](mailto:juliodbello@gmail.com), dando cumplimiento con los requisitos que fueron establecidos en la sentencia de apertura de fecha 30/11/2020, punto "3.b", que podrán ser consultados en el siguiente link: <http://scw.pjn.gov.ar/scw/viewer.seam?id=QIZx3yrrsnJisDIQrDe4E%2BHg6i3YL%2FE%2BcdnNtOTHms%3D&tipoDoc=despac ho&cid=198421>.- Se fijaron las siguientes fechas: Art. 35: 11/05/2021; Art. 39: 28/06/2021; Audiencia informativa: 21/12/2021 10 hs, en la Sala de Audiencias del Juzgado.- Publíquese por cinco días. En la ciudad de Buenos Aires, de diciembre de 2020.- El presente edicto deberá ser publicado, por el término de cinco (5) días, en el diario de publicación legal de la Provincia de Jujuy.- Ernesto Tenuta-Secretario.-

30 DIC. 04/06/08/11 ENE./21 LIQ. N° 22365 \$943,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

"Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 5.- San Salvador de Jujuy, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Jorge Daniel Alsina y Enrique Mateo, vieron el Expte. N° B-192.804/08 caratulado: "Prescripción Adquisitiva: Ontiveros, María Matilda y Otros c/ Estado Provincial", dejando aclarado que la Dra. Noemí Demattei de Alcoba no suscribe la presente en razón de haberse acogido al beneficio jubilatorio (L.A. N° 11, F° 127, N° 71 del S.T.J.)... la Sala II de la Cámara en lo





Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: I- Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por Juana de Areco Ontiveros, Salvador Cuva, Ariel Cuva, Italo Salvador Cuva, Lucía Gisela Molina, Gustavo Martín Molina, César Ramón Molina y Claudia Daniela del Rosario Molina (siendo los últimos cuatro nombrados los herederos de María Matilde Ontiveros) en contra del Estado Provincial. En consecuencia, declarar que por el transcurso del tiempo han adquirido la propiedad del inmueble individualizado catastralmente como Matrícula H-947, Padrón H-72, Circunscripción 2, Sección 1, Parcela 3, ubicado en Purmamarca, Dpto. de Tumbaya, Provincia de Jujuy, según plano de mensura para formación de título visado por Resolución N° 530 de la Dirección General de Inmuebles el 17/11/2009.- II- Imponer las costas del juicio al Estado Provincial.- III- Regular los honorarios profesionales de Dres. Ramiro Tizón, Ariel Cuva, Carlos Alberto Coronel y Jorge Antonio Ortiz Pistone y de la Lic. Elsa del Carmen Fascio, a valores actuales, en \$7.500, \$7.500, \$2.000, \$2.000 y \$5.000, respectivamente. Dichos importes deberán abonarse con más I.V.A. si correspondiere y -en caso de mora- con más los intereses fijados en los Considerandos.- IV- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486.- V- Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Juana de Areco, Ontiveros, Salvador Cuva, Ariel Cuva, Italo Salvador Cuva, Lucía Gisela Molina, Gustavo Martín Molina, César Ramón Molina y Claudia Daniela del Rosario Molina, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la demandante.- VI- Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución general N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese.- Fdo. Dres. Jorge Daniel Alsina y Enrique Mateo.- Ante Mi: Dra. Rocio Gismano- Prosecretaria.-

**23/28/30 DIC. LIQ. N° 22268-22236 \$801,00.-**

**Dra. Silvia Elena Yécora, Vocal y Dra. Carmen Andrea Recchiuto Prosecretaria, de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en el Expte "Expte. N° "D-004084/13- Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MOLINA, GUILLERMINA DEL CARMEN c/ ARGÜELLO, MIGUEL y otros,"** procede a notificar el siguiente proveído: - "San Pedro de Jujuy, 7 de Junio de 2016.- I- Proveyendo al escrito de fs. 75, téngase a la Dra. Fabiola Mariel Tarifa por ampliada demanda, por ofrecida prueba y por denunciados domicilios.- II- De la presente demanda de Prescripción Adquisitiva de Inmuebles incoada por GUILLERMINA DEL CARMEN MOLINA. .... III- Respecto de los codemandados TEODOSIA VÉLIDA VÁZQUEZ, LEOPOLDO CRISTOBAL VÁZQUEZ, SUSANA AURELIA VÁZQUEZ, PILAR CEFERINA VÁZQUEZ y SEBASTIÁN VÁZQUEZ, librese oficio al Juzgado Federal, Secretaría Electoral, a los efectos se sirva informar últimos domicilios conocidos (art. 533 C.P.C.).- Queda facultada a la confección y diligenciamiento del respectivo oficio, la Dra. Fabiola Tarifa y/o persona que ella indique.- IV- Notifíquese.- Fdo. Dr. Alberto Raúl Alfaro- Vocal Pte. de Trámite- Ante mí Dra. Mónica V. Cabello-Firma Habilitada.- "San Pedro de Jujuy, 23 de Octubre de 2020.- I. .... II- Proveyendo lo solicitado por el Dr. Daniel Alejandro Díaz a fs. 137, notifíquese la demanda a los herederos de TEODOSIA VÉLIDA VÁZQUEZ, LEOPOLDO CRISTOBAL VÁZQUEZ y SUSANA AURELIA VÁZQUEZ a través de edictos a publicarse por tres veces en cinco días en un diario de circulación provincial y en el Boletín Oficial (art. 162 del Cód. Proc. Civil).- III- Asimismo notifíquese de la demanda a los codemandados PILAR CEFERINA VÁZQUEZ y SEBASTIÁN VÁZQUEZ a través de edictos a publicarse por tres veces en cinco días en un diario de circulación provincial y en el Boletín Oficial (art. 162 del Cód. Proc. Civil).- IV.-...V.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Silvia Elena Yécora- Pte. de Trámite- Ante mí Dra. Carmen Andrea Recchiuto- Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 10 de Diciembre de 2020.-

**28/30 DIC. 04 ENE/2021 LIQ. N° 22240- \$267,00.-**

**Dr. Enrique Rogelio Mateo, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocabía 4, en el Expediente: B-267064/11.- Caratulado: Prescripción Adquisitiva, CABERO PONCEL, ALEJANDRA Y LUIS DORÍA MEDINA c/ SUEIRO DE POCIONI EMMA ANGELICA,** hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 13 de octubre de 2020:..v) Dese por decaído el derecho a contestar demanda a aquellos que se consideren con derecho sobre los inmuebles a usucapir individualizados como Padrón A-37771, Circunscripción 2, Sección 4, Manzana 254.d.3 Parcela 1, Matrícula A-44378 y Padrón A-37772, Circunscripción 2, Sección 4 Manzana 254-d-3 Parcela 2, Matrícula A-44379.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr.: Enrique Rogelio Mateo-Juez-Ante mí: Dra. Marcela Vilte- Secretaria.-

**28/30 DIC. 04 ENE./ 2021 LIQ. N° 22249 \$801,00.-**

### EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el Expte. N° C-134041/19, caratulado: "Ejecutivo: CHAVES, HECTOR ROLANDO c/ DIAZ, PABLO ELISEO" procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2020.- Atento las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que

antecede, notifíquese por edictos a PABLO ELISEO DIAZ, DNI Nro. 23.984.660, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts. 472 y 478 del CPC, intimase a la accionada a depositar la suma de \$60.000,00 que se reclaman por capital, con más la suma de \$18.000,00 calcula provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio.- Cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8, sito en Independencia esq. La Madrid, 1er. Piso, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber al demandado que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese.- Dr. Sebastian Cabana, Juez ante mí Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 03 de diciembre de 2020, Secretaría N° 8, a cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario.-

**23/28/30 DIC. LIQ. N° 22303 \$267,00.-**

La Sala IV del Tribunal del Trabajo, Vocabía N° 10 a cargo del Dr. Eladio Guesalaga Juez Presidente de trámite Subrogante, con asiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy, hace saber que en el Expte. N° A-44727/10, caratulado: "Indemnización por Despido y Otros Rubros: TAPIA, SERGIO ALBERTO c/ DEMISA CONSTRUCCIONES S.A.; VILLEN, ALDO ALBERTO," se ha dictado el siguiente decreto: En la ciudad de San Pedro de Jujuy, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte...Resuelve: 1°) Hacer lugar a la demanda incoada por Sergio Alberto Tapia en contra de Aldo Alberto Villena y condenarlo a abonar al primero la suma dineraria que se determine conforme los considerandos del primer voto, con más los intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde que cada crédito fue debido y hasta su efectivo pago.- 2°) Diferir la imposición de costas y la regulación de honorarios para el momento que la perito se expida y hubiera bases para ello.- 3°) Rechazar la demanda por horas extras, pago de días feriados y no laborables, indemnización por fondo de desempleo (art. 18 ley 22250), indemnización del art. 19 ley 22250, indemnizaciones art. 8 y 15 de la ley 24013, indemnizaciones previstas en la ley 25323 art. 1 y 2. 4°).- Notifíquese, agréguese copia en autos, etc. Fdo. Dra. Silvia Elena Yécora Juez presidente de Trámite por Habilitación y los Dres. Eladio Guesalaga y Gustavo Alberto Toro Jueces Ante mí Dra. Ana Granao Secretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días.- Haciendo constar que el mismo es sin cargo de diligenciamiento atento que el mismo fue impuesto a la parte actora, quien goza del beneficio de justicia gratuita.- San Pedro de Jujuy, 08 de Septiembre de 2020.-

**28/30 DIC. 04 ENE. 2021 S/C.-**

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el Expte. N° C-145909/2019, caratulado: Ejecutivo: "VAZQUEZ AGOSTINI, GUILLERMO RODRIGO c/ FARFAN, PATRICIA LEONOR", procede a notificar de la Providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre de 2020.- I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo a la presentación de fs. 46, atento a lo informado por Sr. oficial de justicia a fs. 13/14-42/43, lo informado por la Secretaría Electoral a fs. 22/24, Policía de la Provincia (fs. 26/27 vta.) y por el GERENTE DE LA EMPRESA VISEGUR S.A. (fs. 33/36), notifíquese a la demandada Sra. FARFAN, PATRICIA LEONOR (DNI 22.820.758) por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 11 y el presente.- Para el caso que la demandada Sra. FARFAN, PATRICIA LEONOR (DNI 22.820.758) no se presente a contestar la demanda, oportunamente dese intervención al Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- V.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez-Ante Mi Dra. Amelia Del V. Farfán- Secretaria.- Providencia de fs. 11- "San Salvador de Jujuy, 23 de Setiembre de 2019.- I.- Por presentado al Sr. VAZQUEZ AGOSTINI, GUILLERMO RODRIGO con patrocinio letrado del Dr. Carlos Rodrigo Macías por constituido domicilio a los efectos procesales y por parte.- II.- Asimismo y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de PATRICIA LEONOR FARFAN, D.N.I. N° 22.820.758 por la suma de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000,00) en concepto de capital y con más la suma de Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- III.- En defecto de pago, Trábase Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.- IV.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.- V.- Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- VI.-



Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- VII.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso.- VIII.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado.- IX.- Notifíquese, art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez-Ante Mi Dra. Amelia Del V. Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre de 2020.-

**30 DIC. 04/06 ENE./21 LIQ. N° 21964-22356-22357 \$801,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° B-277128/2012: "Innominado Supresión de Apellido Paterno: CHOQUE ZABALA VICTOR HUGO c/ CHOQUE VICTOR HUGO" procede a notificar la Providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 13 de noviembre de 2019.- I.- Proveyendo la presentación de fs. 45/46, admítase la presente acción e imprímase el trámite del juicio sumarísimo atento lo normado por el artículo 70 del C.C.C.N. y 396 del C.P.C.- II.- Publíquese edictos por el término de una vez por mes durante en el lapso de dos meses, a los fines de alguien interesado formule oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.- III.- Agréguese la documental que acompañe.- IV.- Líbrese oficio a la Mesa General de Entradas y Mesa Receptora de Denuncias de esta ciudad y de San Pedro y a los Juzgadores Federales N° 1 y 2 de esta ciudad, a fin de que informe si existen medidas cautelares en contra del promotor VICTOR HUGO CHOQUE ZABALA DNI. N° 27.883.208.- V.- Líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas y a la Dirección de Inmuebles a los efectos de que informen si existen inhibiciones personales a nombre de la promotora de autos.- VI.- Asimismo, remítase la presente causa al Ministerio Público Fiscal, a los efectos correspondientes.- VII.- Oportunamente dese intervención al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a sus efectos.- VIII.- Conforme el Principio de Colaboración contemplado en el Art. 72 del C.P.C., deberá la Dra. Rojas confeccionar las correspondientes diligencias y presentarlas en esta Secretaría para su control y firma.- IX.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez-ante mi Dra. Verónica Córdoba Etchart- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2019.-

**30 DIC. 01 FEB./21 LIQ. N° 20472-22359 \$534,00.-**

El Tribunal del Familia, Sala II- Vocalía 5, a cargo de la Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez, en Expte N° C-137473/19, caratulados: "Ejercicio de la Responsabilidad Parental: JOSE RICARDO ARIEL c/ BURGOS, SAMANTHA JUDITH" hace saber a la Sra. BURGOS SAMANTHA JUDITH D.N.I. N° 31.845.890, que se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2019.- Por presentado el Sr. RICARDO ARIEL JOSE, por constituido domicilio legal y por parte con el Patrocinio Letrado del Dr. Luis Horacio Espada. Admitase la presente demanda de Ejercicio de Responsabilidad Parental-Cuidado Personal, la que se tramitará de conformidad a lo dispuesto por el Art. 395 y cc. del C.P.C., en contra de la Sra. SAMANTHA JUDITH BURGOS, a quien se le correrá traslado de la misma, con las copias respectivas y en el domicilio denunciado.- Fijase audiencia que tendrá lugar en este Tribunal de Familia, Vocalía N° V, sito en calle Coronel Puch N° 625 de esta ciudad, a los efectos del Art. 396 del C.P.C., el día 16 del mes de Octubre del año 2019 a Hs 8.30 para que concurren ambas partes, bajo apercibimiento al demandado que deberá concurrir a ejercitar su defensa, provisto de los documentos de identidad, acompañados de asistentes letrados bajo apercibimiento de ley.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese al Ministerio Público Pupilar. Asimismo y en caso de ser necesario desígnese Asistente Social y Psicóloga que por turno corresponda. Ordénase por Secretaría la rearticulación de la presente causa debiendo ser "Ejercicio de Responsabilidad Parental-Cuidado Personal: JOSE RICARDO ARIEL c/ BURGOS SAMANTHA JUDITH", debiéndose comunicar a Mesa General de Entradas para su toma de razón. Actuando el primer párrafo del art. 72 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar las diligencias respectivas para su posterior control y firma de la vocalía, el que deberá presentarse en Secretaría en el término de cinco días. Notifíquese por Cédula (Art. 155 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 16 de Diciembre 2019.- Previo a proveer lo solicitado en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días el proveído de fs. 22 a la Sra. SAMANTHA JUDITH BURGOS D.N.I. N° 31.845.890.- (Art. 162 del C.P.C.). Asimismo fijase una nueva fecha de audiencia y a los mismos fines de lo ordenado a fs. 22 para el día 16 del Mes de abril del año 2020, a horas 10.30.- A la que deberán concurrir ambas partes, acompañados de sus respectivos apoderados, bajo apercibimiento de Ley.- Expídase edictos citatorios. Notifíquese por cédula (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez- Juez- Ante Mí: Dra. María Carolina Arce-Secretaria- San Salvador de Jujuy 03 de Febrero de 2020.-

**30 DIC. 04/06 ENE./21 LIQ. N° 22046 \$267,00.-**

La Dra. María del Huerto Sapag, Presidente de Trámite de la Sala II, Cámara Civil y Comercial- Vocalía Nro. 6, en el Expte. Nro. B-223.108/09, caratulado: "Incidente de Honorarios en Expte. Nro. B-80.692/01- DELGADO RAUL ANGEL c/ OSCAR RAFAEL FLORES", procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 26 de Septiembre de 2.019.- 1.- Por devueltas las actuaciones. Téngase presente el informe actuarial que antecede.- 2.- A lo solicitado por el Dr. Raúl Ángel Delgado a fs. 3 y 321, esté a lo ordenado a fs. 29.- 3.- Téngase presente la planilla de liquidación que rola a fs. 33/34.- 4.- Atento a lo solicitado y teniendo presentes las constancias del proceso principal, líbrese en contra del accionado Sr. FLORES, OSCAR RAFAEL en el domicilio denunciado, Mandamiento de Intimación de Pago por la suma de \$36.566,15 por honorarios del Dr. Raúl Ángel Delgado con más la suma de \$12.188,38 presupuestados provisoriamente para accesorios legales. En defecto de pago trábase Embargo hasta cubrir ambas cantidades, sobre bienes muebles de propiedad del

accionado, de uso no indispensables que se encuentren en el domicilio denunciado, designándose depositario judicial de los mismos al propio afectado, e en caso de ausencia o negativa, a tercera persona de responsabilidad y arraigo, con las formalidades y prevenciones de Ley. Asimismo, se lo intimara para que manifieste si los bienes embargados reconocen prenda o algún otro gravamen y en caso afirmativo, indique el nombre del acreedor y monto de la deuda. En el mismo acto, se lo citara de remate, para que dentro de los cinco días de notificado ponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- 5- Asimismo, intímesele para que en el término precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones -cualquiera fuere su naturaleza - por Ministerio de Ley.- 6 -...- - Notifíquese por Cédula.- Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag- Vocal- Por Ante Mi- Dra. María Emilia Del Grosso- Prosecretaria.- A continuación se transcribe el siguiente proveído: A despacho, 18 de Agosto de 2.020.- San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2.020.- Atento constancias de autos y lo peticionado por el Dr. Raúl Ángel Delgado, notifíquese al demandado de lo ordenado a fs. 35 mediante edictos, el que deberá ser publicado en un Diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag, Juez, Ante Mi Dra. María Emilia del Grosso, Prosecretaria.-

**30 DIC. 04/06 ENE./21 LIQ. N° 22370 \$801,00.-**

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Resolución N° 146-SCA/2020 de fecha 13 de Julio de 2020 emitida por la Secretaría de Calidad Ambiental de la provincia de Jujuy en los autos Expte N° 1101-69-E-2020.- INDUSTRIA PLÁSTICA ARGENTINA SRL, comunica que se encuentra a disposición del público en general para su consulta el estudio de Impacto Ambiental Simplificado (EIA) de la planta de fabricación de bolsas de plásticos- IPA SRL. Ubicada en calle Santa Catalina N° 609, B° San José de la ciudad de Pálpala, realizado según la normativa ambiental vigente de la provincia de Jujuy y Nacional.- El Estudio de impactos Ambientales simplificado se encuentra disponible para el público en general en el área servicios de la página Web del Ministerio de Medio Ambiente [www.ambientejujuy.gov.ar](http://www.ambientejujuy.gov.ar), para su consulta. Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico [calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar](mailto:calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar), conjuntamente con las pruebas que estimen pertinente, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial de la provincia.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Ing. Emilio Espinosa- Socio Gerente Industrias Plásticas Argentina SRL.-

**30 DIC. 04/06 ENE./21 LIQ. N° 22383 \$801,00.-**

**EDICTOS SUCESORIOS**

En el Expte. N° D-022545/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don PEDRO ESCALANTE y de Doña SERAFINA CANDELARIA CARRILLO"- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don PEDRO ESCALANTE D.N.I. N° 3.841.219 y de Doña SERAFINA CANDELARIA CARRILLO D.N.I. N° 9.637.798.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham M.-Pro-Secretaria T. J.- San Pedro de Jujuy, 10 de Agosto de 2020.-

**23/28/30 DIC. LIQ. N° 21560 \$267,00.-**

En el Expte. N° D-022545/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don RICARDO ESCOLASTICO MAMANI"- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don RICARDO ESCOLASTICO MAMANI D.N.I. N° 7.276.011.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 17 de Noviembre de 2020.-

**23/28/30 DIC. LIQ. N° 22087 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don TELESFORO TEJERINA DNI N° 7.272.846 (Expte. N° D-31636/19).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 12 de Junio de 2020.-

**23/28/30 DIC. LIQ. N° 22088 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-169792/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato" "SOSA VICTOR RAÚL", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR RAÚL SOSA- DNI N° 7.809.085.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2020.-

**23/28/30 DIC. LIQ. N° 22322 \$267,00.-**





En el Expte. N° D-034415/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don JUAN CARLOS ACEITUNO".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **JUAN CARLOS ACEITUNO D.N.I. N° 23.481.430.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Noviembre de 2020.-

**23/28/30 DIC. LIQ. N° 22089 \$267,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría N° 13, en el Expte. N° B-250.190/11 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don GONZALEZ POLI, JUAN ANTONIO y Doña TAPIA GUTIERREZ, EUSEBIA ASUNCION", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **JUAN ANTONIO GONZALEZ POLI L.E. N° 7.280.756 Y DOÑA EUSEBIA ASUNCION TAPIA GUTIERREZ L.C. N° 9.633.734.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (Cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 13: Dr. Mauro Raúl Di Pietro-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2020.-

**30 DIC. LIQ. N° 22311 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 en el Ref. Expte. N° D-35004/20 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de LEGUIÁ MÉNDEZ, FLAVIA ELIZABETH" de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FLAVIA ELIZABETH LEGUIA MENDEZ DNI N° 35.823.818.-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 15 de Diciembre de 2020.-

**30 DIC. 04/06 ENE./21 LIQ. N° 22379 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-067.918/16 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: ARGOTE, MARCOS SERGIO, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores del Sr. **ARGOTE, MARCOS SERGIO DNI N° 08.200.194** a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante, por el término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación.- Secretaria: Dr. Juan José Bravo.- San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre de 2020.-

**30 DIC. 04/06 ENE./21 LIQ. N° 22367 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-163752/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato GARECA, WALTER RENE", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **WALTER RENE GARECA, D.N.I. 8.202.630.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Juez Habilitada: Dra. Lis M. Valdecantos Bernal.- San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2020.-

**30 DIC. 04/06 ENE./21 LIQ. N° 22342 \$267,00.-**

Ref. Expte. N° D-034427/2020 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don VICENTE MARIO SERRANO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **VICENTE MARIO SERRANO DNI N° 12.121.898,** en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 días del mes de noviembre de 2020.-

**30 DIC. 04/06 ENE./21 LIQ. N° 22339 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-170025/2020, Sucesorio Ab-Intestato: MOLINA CESAR HUBERTO" se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CÉSAR HUBERTO MOLINA D.N.I. N° 4.702.159.-**Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 15 de Diciembre de 2020.-

**30 DIC. LIQ. N° 22369 \$267,00.-**

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-168275/2020 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ROBERTO RAUL SALVADOR y de ELSA BEATRIZ SIUFI", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ROBERTO RAUL SALVADOR, D.N.I. N° M 7.279.673 y de ELSA BEATRIZ SIUFI, D.N.I. N° F 4.141.092.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Cecilia Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 1 de Diciembre de 2020.-

**30 DIC. LIQ. N° 22324 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-167290/20 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: FERNANDEZ OSCAR se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FERNANDEZ OSCAR D.N.I. 8.468.716.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 2020.-

**30 DIC. LIQ. N° 21818 \$534,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número 2, Secretaría Número 4, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-149957/19 Objeto: Sucesorio Ab-Intestato.- Juicio: JOSE HUGO OROSCO Y GRACIELA PONCE CRESPO s/sucesión" Solicitante: OROSCO MIRTA GRACIELA FARFAN; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **Sr. JOSE HUGO OROSCO DNI: 93.297.423 y GRACIELA PONCE CRESPO DNI: 93.297.450"-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. Elisa Marcet, F.H.- San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre del 2020.-

**30 DIC. LIQ. N° 22198 \$267,00.-**

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-167749/2020 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: JUSTO ESTEBAN NIEVA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **JUSTO ESTEBAN NIEVA, D.N.I. N° M4.702.314.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Cecilia Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2020.-

**30 DIC. LIQ. N° 22334 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el Expte. N° A-32884/88, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MERIDA GONZALEZ ALBERTO", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **ALBERTO MERIDA GONZÁLEZ DNI. N° 18.562.193.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Amelia del Valle Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2019.-

**30 DIC. LIQ. N° 22082 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el Expte. N° C-170.235/20, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: LOPEZ, RAFAEL ANTONIO Solic. por ALBORNOZ MAMANI, FRUCTUOSA MARISA y otros", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RAFAEL ANTONIO LOPEZ D.N.I. 20.811.381.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Amelia del Valle Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre de 2020.-

**30 DIC. LIQ. N° 22364 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, en el Expte. C-163143/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALVAREZ ROBINSON ANTONIO" cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **ALVAREZ ROBINSON ANTONIO, DNI N° 14.811.567.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María Carolina Frías.- San Salvador de Jujuy, 24 de Noviembre de 2020.-

**30 DIC. LIQ. N° 22237 \$267,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5, en el Expte. N° "C-168343/2020 caratulado: Sucesorio Ab Intestato- SUBIA LIDIA YOLANDA" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **SUBIA LIDIA YOLANDA DNI N° 11.763.198.-** A tal fin publíquense Edictos por un día en el Boletín Oficial (art. 2340 CCCN) y en un diario local por tres veces en cinco días, emplazándose por el término de treinta días (30) hábiles, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Causante.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez- Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2020.-

**30 DIC. LIQ. N° 22362 \$267,00.-**

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-163276/2020 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ACOSTA HAYDEE LEONOR; ALCOBA HAYDEE NOEMI s/ ALCOBA ACOSTA ARHALYCIA LEONOR; ALCOBA JOSE GERMAN; y OTROS.-" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes: **ACOSTA HAYDEE LEONOR DNI 9636350 y ALCOBA HAYDEE NOEMI DNI 5620445,** por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Secretaria a cargo del Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2020.-

**30 DIC. LIQ. N° 22340 \$267,00.-**

